



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 125/2017.

**DENUNCIANTE:** MORENA.

**DENUNCIADOS:** PATRICIO  
AGUIRRE SOLÍS Y OTROS.

**MAGISTRADO:** JOSÉ OLIVEROS  
RUIZ.

**SECRETARIO:** OSVALDO ERWIN  
GONZÁLEZ ARRIAGA.<sup>1</sup>

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de noviembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que se dicta en estricto cumplimiento a lo ordenado a este órgano jurisdiccional por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>2</sup> en el diverso SX-JRC-130/2017 de doce de octubre del presente año, que declara **inexistentes** las violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, denunciadas por el Partido Político MORENA, en contra de Patricio Aguirre Solís, candidato de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue" a la Presidencia Municipal de Tierra Blanca, Veracruz, los Partidos Acción Nacional<sup>3</sup> y de la Revolución Democrática<sup>4</sup>, por culpa *in vigilando*, y otros.

Índice

RESULTANDO:.....	2
I. Antecedentes.....	2
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	7
SEGUNDO. Cuestión previa. ....	7
TERCERO. Violaciones denunciadas .....	12
CUARTO. Defensa de los denunciados. ....	13
QUINTO. Precisión de la situación jurídica en estudio. ....	15
SEXTO. Marco normativo. ....	15
SÉPTIMO. Pruebas .....	17
OCTAVO. Valoración probatoria.....	35
NOVENO. Calidad del denunciante y de los denunciados .....	37
DÉCIMO. Análisis para determinar si se acreditan los hechos .....	38
RESUELVE .....	52

<sup>1</sup> Con la colaboración de César Manuel Barradas Campos.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, será referida como Sala Regional.

<sup>3</sup> En adelante, será referido por sus siglas "PAN".

<sup>4</sup> En lo subsecuente, será referido como "PRD", por sus siglas.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz,<sup>5</sup> con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de esa entidad federativa.

**2. Denuncia.** El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete,<sup>6</sup> Edwing Eduardo González Fernández, ostentándose como representante propietario de MORENA ante el Consejo Municipal del OPLEV en Tierra Blanca, Veracruz, denunció a Patricio Aguirre Solís, entonces candidato de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue", así como al PAN y PRD por *culpa in vigilando*.

Lo anterior, por presuntas infracciones a la normativa electoral cometidas en un acto de proselitismo, donde el citado candidato participó en una cabalgata usando símbolos religiosos, lo que en su concepto vulnera el artículo 70, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.<sup>7</sup>

Además, al atender un requerimiento del OPLEV por escrito de diecisiete de agosto, el quejoso señaló nuevos hechos, imputables al candidato Patricio Aguirre Solís, por su presunta asistencia a una misa religiosa en el segundo día de su campaña electoral y por la presunta reunión que sostuvo el treinta de mayo con integrantes de la iglesia católica.

**3. Trámite ante el OPLEV.** En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó instaurar el procedimiento especial sancionador, emplazó a las partes a la audiencia respectiva y remitió

<sup>5</sup> En lo sucesivo, será abreviado por sus siglas "OPLEV".

<sup>6</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa en contrario.

<sup>7</sup> En lo sucesivo se denominará Código Electoral.